



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2019-00740-00**  
**DEMANDANTE: RAUL BASTO**  
**DEMANDADO: LIQUIDAMBAR PAISAJE S.A.S.**

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Desglóse la documental visible a folios 50 a 60 del expediente, comoquiera que no pertenecen a este proceso, sino al radicado 2016-00261. Secretaria proceda de conformidad.
2. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por **LIQUIDAMBAR PAISAJE S.A.S.** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
  - a) Aporte poder debidamente otorgado conforme dispone el art. 74 del C.G.P., esto es, presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo electrónico del demandado que se encuentra informada en el registro mercantil; lo anterior, comoquiera el poder arrimado con la contestación de la demanda no cumple con ninguno de los anteriores presupuestos.
  - b) Fundamente debidamente las excepciones de mérito planteadas de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 6 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
  - c) Debe indicar los fundamentos, hechos y razones de derecho de la defensa conforme exige el núm. 4 del art. 31 de C.P.T. y de la S.S.
  - d) Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con el fin de verificar si la señora DEISY JOHANA JÉREZ PARDO ostenta la calidad de representante legal, ello comoquiera que fue acreditado el fallecimiento del señor CAMILO ALFONSO PANESSO BOCANEGRA el 30 de mayo de 2021.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso

4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

3. Fecido el termino anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer conforme corresponde.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR